

Especialidades	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999.
Técnicas textiles.	Arte textil. Colorido de colecciones. Estampaciones y tintados artísticos. Estilismo de tejidos de calada. Tejidos en bajo lizo.
Técnicas vidrieras.	Artes del vidrio. Artes aplicadas al muro. Vidrieras artísticas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

4373 LEY 24/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2007.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, cual es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos.

De lo anterior se deduce, directamente, que la Ley de presupuestos no puede contener materias extrañas a la disciplina presupuestaria, toda vez que ello supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

Para cumplir con lo expuesto, se elabora la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que, junto con el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al cual debe ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

Entre las novedades que esta ley incluye cabe destacar, en primer lugar, la previsión económica destinada a colaborar con el Ayuntamiento de Palma en la dotación de los servicios que se derivan de la condición de capital de la comunidad autónoma de esta ciudad, servicios que, justamente por esta condición y por su carácter solidario con el resto de los pueblos de las Islas, y especialmente de Mallorca, ha de afrontar dentro su término municipal aunque tienen una dimensión supramunicipal. Por todo ello y con el fin de compartir la prestación de determinados servicios necesarios en una ciudad inmersa en el siglo XXI y que, al mismo tiempo, sirven a los intereses

generales de toda la ciudadanía, junto con la búsqueda de un desarrollo equilibrado, se ha previsto en el estado de gastos de esta ley una dotación de 30 millones de euros que ha de destinarse a la realización de inversiones en este municipio.

Asimismo, esta ley prevé, con el objetivo de mejorar el nivel de salud y la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra comunidad autónoma, la puesta en marcha de un nuevo centro hospitalario, que, con la denominación de «Fundación Hospital Comarcal de Inca» y en el marco de la política sanitaria general y de las prioridades definidas por el Gobierno de las Illes Balears en su planificación sanitaria, debe dar asistencia a una población de más de 125.000 habitantes de Mallorca, y que, para esta población y toda su zona de influencia, debe ser el hospital de referencia que ha de dar cobertura a todas las prestaciones que conforman los servicios sanitarios, asistenciales, de docencia y de investigación de las ciencias de la salud, así como de la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en todas sus vertientes.

Por otro lado, se incluye por primera vez en los presupuestos generales de la comunidad autónoma el «Consorcio de transportes de Mallorca» creado por la Ley 8/2006, de 14 de junio, como autoridad única que concentra todas las competencias en materia de transporte público regular de viajeros en Mallorca, con el fin de articular un sistema que regule este sector de una forma integral, con una nueva ordenación técnica, administrativa y reglamentaria, que evite a los usuarios las molestias de los viajes y los transbordos, y que mengüe los costes diferenciales que suponen los modelos tradicionales de transporte colectivo. Esta entidad pública, dependiente de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, se ha creado, siguiendo los criterios definidos en el Plan director sectorial de transportes de las Illes Balears, como un ente instrumental que debe desarrollar las políticas concertadas de ordenación del transporte público regular de viajeros en sus diversas modalidades, abierto a la incorporación progresiva de todos los ayuntamientos de Mallorca.

También con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas, especialmente de aquéllas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que requiere ayuda para ejercer sus derechos como ciudadanos y, en particular, para acceder a los bienes sociales, y que deben recibir una atención sin la que no pueden desarrollar las actividades más esenciales de la vida diaria, se han incrementado en gran medida los créditos destinados a satisfacer los servicios, las prestaciones económicas y el resto de gastos necesarios para la promoción de la autonomía personal y la atención a estas personas en situación de dependencia. Todos estos créditos, para posibilitar la coordinación de estas actuaciones con

las derivadas de la aprobación por las Cortes Generales de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas dependientes, se han enmarcado en un único programa específicamente identificado, de forma que pueda hacerse su seguimiento de forma global, y que, además, tiene el carácter de ampliable a efectos de posibilitar en todo momento que ninguna persona en esta situación deje de recibir la atención que necesite.

Finalmente, en materia de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se prevé su actualización de acuerdo con el crecimiento del índice de precios de consumo del año anterior.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos

Artículo 1. *Créditos iniciales.*

1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2007 de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus entidades dependientes:

a) Para la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas para el ejercicio 2007, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VII por importe de 2.852.264.592,00 euros, y del capítulo económico VIII por importe de 50.004,00 euros.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 2.799.583.662,00 euros, por lo que se refiere a los capítulos I a VII, y a 197.934,00 euros, por lo que se refiere al capítulo VIII.

b) Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo IX por un importe de 42.070.000,00 euros.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2007 de las entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 451.084.436,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

d) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2007 de las sociedades anónimas públicas a las que se refiere el artículo 1.b).2 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 112.474.700,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2007 del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears y de sus entidades dependientes:

a) Para la ejecución de los presupuestos del Servicio de Salud de las Illes Balears para el ejercicio de 2007 se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos I a VII por importe de 1.060.177.603,00 euros.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado

de ingresos, asciende, respecto a los capítulos I a VII, a 1.060.177.603,00 euros.

Dichos estados de gastos e ingresos han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria que resulte aplicable.

b) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2007 de las entidades de derecho público a las que se refiere el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dependientes del Servicio de Salud de las Illes Balears, cuyos estados de gastos e ingresos ascienden a 67.191.276,00 euros, que han de ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria que resulte aplicable.

Artículo 2. *Financiación de los créditos aprobados en el artículo anterior.*

1. Los créditos aprobados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, por importe de 2.894.384.596,00 euros, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos I a VIII del estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma, y que se estiman en 2.799.781.596,00 euros.

b) Con los derechos que se liquiden en el capítulo IX del estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente ley.

2. Los créditos aprobados en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, por importe de 1.060.177.603,00 euros, se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos I a VII del estado de ingresos del presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, y que se estiman en 1.060.177.603,00 euros.

TÍTULO II

Los créditos y de sus modificaciones

Artículo 3. *Vinculación de los créditos.*

Para el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y para el presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears los créditos presupuestarios que conforman los correspondientes programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre los créditos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, y en relación con el presupuesto de gastos de la Administración de la comunidad autónoma, la vinculación es orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de capítulo, excepto para el capítulo VI, que es a nivel de artículo. No obstante, están exclusivamente vinculados:

Los créditos del concepto 160, correspondientes a cuotas sociales.

Los créditos de los subconceptos 100.02, 110.02, 120.05 y 130.05, y niveles posteriores de desagregación, correspondientes a las retribuciones por trienios de altos

cargos, personal eventual de gabinete, funcionarios y personal laboral, respectivamente.

No obstante lo anterior, y en relación con el presupuesto del Servicio de Salud de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de centro gestor, funcional a nivel de función y económica a nivel de capítulo.

b) Los créditos correspondientes a fondos finalistas no pueden estar nunca vinculados con otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos ampliables no pueden quedar vinculados con otras partidas que carezcan de este carácter.

d) No pueden quedar vinculados con otros créditos los destinados al pago de subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la comunidad autónoma ni del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears.

Artículo 4. *Habilitación y desglose de aplicaciones presupuestarias.*

1. En los supuestos en los que la correcta imputación contable de los ingresos y/o de los gastos exija desglosar los créditos aprobados en los presupuestos, el consejero competente en materia de hacienda y presupuestos puede autorizar la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

2. No obstante lo anterior, la aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias supone, implícitamente, la aprobación de la creación de las aplicaciones presupuestarias correspondientes para la correcta imputación contable de los ingresos y/o de los gastos, de acuerdo con la clasificación orgánica, económica y funcional o por programas que corresponda en cada caso.

Artículo 5. *Créditos ampliables y generaciones de crédito.*

1. Para el ejercicio del año 2007, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3 de la presente ley, se pueden generar, cuando así se indique, o ampliar créditos con cargo al resultado del ejercicio corriente en los presupuestos de la comunidad autónoma, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, así como los servicios cuya gestión se encomiende a la comunidad autónoma, que se generarán de acuerdo con la modificación de crédito en los presupuestos generales del Estado, o, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos jurídicos en que se instruye la encomienda, y por los importes que en éstos se determinen.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía puede generar crédito hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

c) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general.

d) Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

e) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la Ley 4/1996, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 1997.

f) Los destinados al pago de retribuciones a altos cargos y al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en concepto de antigüedad y complemento específico docente por formación continua

–sexenios– (subconceptos 100.02, 110.02, 120.05, 130.05 y 121.21).

g) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (subconcepto 160.00).

h) Los destinados a satisfacer los gastos por inversiones reales que se deriven de la reposición de daños causados por catástrofes naturales (subconcepto 611.01).

i) Los créditos destinados a hacer efectivos los servicios transferidos a los consejos insulares que figuren en la sección 32 de los presupuestos.

j) Los créditos destinados a satisfacer los gastos incluidos dentro del programa 126A.

k) Los destinados al pago de las subvenciones al coste del peaje del túnel de Sóller (subconcepto 480.46).

l) Los destinados al pago de las subvenciones al transporte marítimo interinsular reguladas en el Decreto 57/1999, de 28 de mayo, y en el Decreto 115/2000, de 21 de julio (subconcepto 480.35).

m) Los créditos destinados al pago de las transferencias corrientes al ente público de Radiotelevisión de las Illes Balears (subconcepto 441.16).

n) Los créditos del programa Vivienda, correspondientes a la partida 17401 431B01 78000, y los créditos destinados a la financiación del Plan Hipoteca Joven.

o) Los créditos destinados a satisfacer los pagos derivados de las compensaciones por incremento de expediciones de transporte regular de viajeros por carretera (subconcepto 470.02).

p) Los créditos destinados al pago de transferencias corrientes al Servicio de Salud de las Illes Balears para la financiación de las modificaciones presupuestarias relativas a los siguientes créditos:

Los destinados a hacer efectivo el pago de recetas médicas (subconcepto 489.00).

Los créditos del artículo 25, correspondiente a la asistencia sanitaria con medios ajenos.

Los créditos del capítulo I.

Los destinados al pago de derechos reconocidos por sentencia firme.

q) Los destinados a cubrir eventuales déficits de zonas recaudatorias y los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos, así como la remuneración de los agentes recaudadores y registradores de la propiedad (subconcepto 227.08).

r) Los destinados a satisfacer los gastos correspondientes a las retribuciones del personal docente de los centros públicos (programa 422A).

s) Los destinados a satisfacer los servicios, las prestaciones económicas y el resto de gastos vinculados con la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia que hayan de imputarse al fondo finalista 23239 'Programa para personas con situación de dependencia'.

2. Para el ejercicio del año 2007, y sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos establecido con carácter general en el artículo 3 de la presente ley, se pueden generar, cuando así se indique, o ampliar créditos con cargo al resultado del ejercicio corriente, en el presupuesto del Servicio de Salud de las Illes Balears, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que transfiera durante el ejercicio la Administración General del Estado, así como los servicios cuya gestión se haya encomendado a la comunidad autónoma, que se generarán de acuerdo con la modificación de crédito en los presupuestos generales del Estado o, en su caso, de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos

jurídicos en que se instrumente la encomienda, y por los importes que éstos determinen.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía puede generar crédito hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

Artículo 6. *Incorporaciones de crédito.*

1. Para el ejercicio del año 2007 queda suspendida la vigencia del artículo 52 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, con excepción de los remanentes de créditos correspondientes a fondos finalistas.

2. Asimismo, la Mesa del Parlamento de las Illes Balears puede incorporar en su presupuesto del ejercicio 2007 los remanentes de crédito anulados al cierre del ejercicio 2006.

Artículo 7. *Normas especiales en materia de modificaciones de crédito.*

1. Las modificaciones presupuestarias que aumenten los créditos iniciales del presupuesto de gastos del Servicio de Salud de las Illes Balears cuyo importe supere, aislada o conjuntamente, el 5 por ciento del total de los citados créditos iniciales, deben ser autorizadas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Illes Balears.

2. La competencia para la aprobación de las rectificaciones de crédito y de las transferencias de crédito entre centros gestores del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponderá al titular de la consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de planificación y financiación.

La competencia para la aprobación de las rectificaciones de crédito y de las transferencias de crédito dentro de un mismo centro gestor del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponderá al gerente de este servicio.

3. Las limitaciones a las transferencias de crédito en los presupuestos de la comunidad autónoma se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, sin perjuicio de lo dispuesto, con carácter específico, en el apartado 7 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

TÍTULO III

Normas de gestión del presupuesto de gastos

Artículo 8. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponden con carácter general y permanente a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en relación con la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears, y al síndico mayor en relación con la sección 03-Sindicatura de Cuentas.

b) Al presidente del Gobierno, al titular de la Vicepresidencia y al titular de la consejería de Relaciones Institucionales, indistintamente, en relación con la sección 11; a los consejeros, en relación con las secciones 12 a 24; al

presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, en relación con la sección 04; y al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, en relación con la sección 05.

c) A los responsables de las entidades autónomas correspondientes en relación con las secciones presupuestarias 71, 73, 76 y 78.

d) Al gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears, en relación con el presupuesto de gastos de esta entidad.

2. No obstante lo anterior, será necesario solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno cuando se trate de expedientes de gasto de cuantía superior a 500.000,00 euros, o, por lo que se refiere al Servicio de Salud de las Illes Balears, a 2.000.000,00 euros.

3. La autorización prevista en el punto segundo anterior no será exigible en los supuestos siguientes:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario, y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponden al consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, al cual corresponde ejercer todas las competencias administrativas que se deriven de la gestión de los créditos asignados a los programas de las secciones mencionadas.

b) Las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponden al consejero competente en materia de interior.

c) Los expedientes de concesión de subvenciones, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del texto refundido de la Ley de subvenciones aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el órgano competente, con carácter previo a la aprobación del expediente de gasto, deba comunicar al Consejo de Gobierno las subvenciones de cuantía superior a 150.000,00 euros.

d) Las operaciones relativas a gastos de las líneas de subvención del FEOGA-Garantía, del FEAGA y del FEADER reguladas por la normativa comunitaria y por las normas, concordantes o de desarrollo, estatales y autonómicas, que corresponden, con independencia de su cuantía, al consejero competente en materia de agricultura o, en su caso, a los órganos que resulten competentes para ello de acuerdo con estas normas.

4. En los expedientes de gasto derivados de la adquisición de bienes a título oneroso regulados por la Ley 6/2001, de 11 de abril, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el órgano competente en la materia ha de fijar el crédito al cual ha de imputarse el gasto, con excepción de aquéllos que impliquen gastos por importe superior a 500.000,00 euros, respecto de los cuales será necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará el crédito al cual se imputará el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en la adquisición de bienes a título oneroso es el titular de la sección presupuestaria en la que se encuentren los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

5. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponden, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento, al síndico mayor de Cuentas, al consejero titular de cada sección presupuestaria, al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y al gerente del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la entidad autónoma a cargo de la cual haya de ser atendida la obligación.

No obstante lo anterior, las operaciones relativas a las nóminas y a los gastos de previsión social o asistencial

del personal corresponden al consejero competente en materia de personal, con independencia de las secciones a las que se apliquen, exceptuando las secciones 02-Parlamento de las Illes Balears y 03-Sindicatura de Cuentas, y las que afecten a nóminas del personal adscrito al servicio de educación no universitaria, que corresponderán al consejero competente en materia de educación, o del personal adscrito al Servicio de Salud de las Illes Balears, que corresponderán al gerente por lo que se refiere a la nómina gestionada por dicho servicio.

6. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a dicho gasto, con excepción del caso previsto en el apartado 4 de este artículo y, en general, del resto de los casos en los que la competencia para dictar la citada resolución esté atribuida por ley.

La desconcentración, la delegación o, en general, los actos por los que se transfieren la titularidad o el ejercicio de las competencias mencionadas en el párrafo anterior se entienden siempre referidos a ambas competencias.

Artículo 9. Gastos de personal para el año 2007.

1. Las retribuciones para el año 2007 de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y otros altos cargos y del personal eventual al servicio de la Administración de la comunidad autónoma, son las que, de acuerdo con la normativa vigente, correspondan al año 2006, incrementando la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que resulte de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado para el ejercicio de 2007.

Por lo que se refiere a las retribuciones del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público, el complemento específico que le corresponde como alto cargo debe incrementarse en la cuantía de 27.831,92 euros.

Asimismo, pueden concertarse seguros de vida para cubrir los riesgos en que puedan incurrir los miembros del Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

2. En relación con el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

a) Con efectos de día primero de enero de 2007, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes públicos dependientes no pueden experimentar un incremento global superior al 2 por 100 respecto de las del año 2006, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto con respecto a los efectivos del personal como a la antigüedad de este personal.

De acuerdo con ello, las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en concepto de sueldos, trienios y complemento de destino serán las siguientes:

El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se encuentre clasificado el cuerpo o la escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías siguientes en euros referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	13.354,20	513,24
B	11.333,76	410,76
C	8.448,60	308,40
D	6.908,16	206,04
E	6.306,84	154,68

El complemento de destino correspondiente al nivel consolidado o al nivel del puesto de trabajo que ocupe el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías en euros referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	11.726,16
29	10.518,00
28	10.075,80
27	9.633,36
26	8.451,36
25	7.498,32
24	7.056,00
23	6.613,80
22	6.171,24
21	5.729,52
20	5.322,24
19	5.050,56
18	4.778,52
17	4.506,60
16	4.235,52
15	3.963,36
14	3.691,80
13	3.419,76
12	3.147,84
11	2.876,16
10	2.604,60
9	2.468,76
8	2.332,56
7	2.196,72
6	2.060,88
5	1.924,92
4	1.721,28
3	1.518,00
2	1.314,00
1	1.110,36

b) Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, el importe de cada una de las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que se les aplica el régimen retributivo general será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto de personal sometido a régimen administrativo y estatutario que esté en servicio activo incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria equivalente al complemento de destino que perciban, de forma que abarque una cuantía individual similar a la que resulte de lo que dispone el párrafo anterior para los funcionarios en servicio activo a los que se les aplica el régimen retributivo general. En caso de que el complemento de destino o el concepto retributivo equivalente se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre estas mensualidades, de forma que el incremento anual sea igual al que experimenten el resto de los funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios de acuerdo con lo que disponen los párrafos anteriores.

c) Adicionalmente a lo que prevé la letra a) anterior, la masa salarial de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo general y del resto de personal sometido a régimen administrativo y estatutario que estén en servicio activo, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico o concepto adecuado, con el objeto de conseguir, progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de estos complementos que permita percibir

los en catorce pagas al año, doce de ordinarias y dos de adicionales, los meses de junio y de diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios de acuerdo con lo que dispone el párrafo anterior.

Estos aumentos retributivos se han de aplicar con independencia de las mejoras retributivas establecidas en pactos o acuerdos firmados previamente por la Administración de la comunidad autónoma en el marco de sus competencias.

d) Además del incremento general de las retribuciones previsto en los puntos anteriores, la Administración de la comunidad autónoma podrá destinar hasta un 0,5% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo que establece la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al cual pertenezcan y con la antigüedad, de acuerdo con lo que establezca cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo que establezca cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro tienen a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

e) Para calcular los límites a que se refieren los puntos anteriores, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los conceptos retributivos siguientes: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos, y la masa salarial correspondiente al personal laboral sin computar los gastos de acción social.

f) Lo que disponen los puntos anteriores se ha de entender sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, sean imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos que se establezcan en ellos.

Asimismo, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma que, a lo largo del año, sean adscritos a otra plaza de las previstas en la relación de puestos de trabajo deben ser objeto de revisión de acuerdo con las especificaciones del nuevo lugar a que se adscriban.

g) Sin perjuicio de lo que establece el tercer párrafo de la letra c) anterior, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en este artículo o en las normas que lo desarrollen, habrán de experimentar la oportuna adecuación, siendo inaplicables, de lo contrario, las cláusulas que se opongan.

3. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears son las que se determinan mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que, con esta finalidad, se establecen en el apartado 2 anterior.

4. La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989,

de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no puede exceder del 5 por 100 sobre los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto.

Artículo 10. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la comunidad autónoma se regulan por su normativa propia, cuya cuantía, respecto a las del año 2006, se incrementará en el porcentaje a que se refiere el artículo 9.2.a) de la presente ley. Esta normativa será igualmente aplicable al personal eventual al servicio de la comunidad autónoma.

2. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular deben ser atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

3. Los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias percibirán, presten o no servicios en esta comunidad autónoma, las indemnizaciones por asistencia y, en su caso, las dietas y el resarcimiento de los gastos de viaje y de alojamiento que correspondan, en los mismos términos y cuantía que las previstas por la asistencia a los órganos colegiados de la Administración de la comunidad autónoma en el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la administración autonómica de las Illes Balears.

Artículo 11. *Oferta pública de empleo.*

1. Durante el año 2007, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal de la Administración de la comunidad autónoma y de los entes públicos dependientes, debe ser, como máximo, igual al cien por cien de la tasa de reposición de efectivos y debe concentrarse en los sectores, las funciones y las categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta pública ha de incluir las plazas correspondientes a puestos de trabajo ocupados por personal interino o temporal nombrado o contratado en el ejercicio anterior con excepción de los puestos que estén reservados o que estén incluidos en procesos de provisión.

No computan dentro del límite anterior las plazas correspondientes a la ejecución del Plan de estabilidad laboral a que se refiere la disposición adicional decimotava de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, ni las plazas correspondientes a otros procesos de consolidación de empleo que lleve a cabo la Administración de la comunidad autónoma.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero anterior, se podrán convocar las plazas correspondientes a puestos de trabajo que estén ocupados por personal interino o temporal con anterioridad a día primero de enero de 2005, sin que computen a los efectos de la oferta pública de empleo correspondiente.

2. Durante el año 2007 la Administración de la comunidad autónoma y los entes públicos dependientes no contratarán personal temporal ni nombrarán funcionarios interinos, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En todo caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y las contrataciones de personal interino y temporal computarán a los efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta pública de empleo correspondiente al mismo año en que se produzcan y, si no es posible, en la oferta siguiente de empleo público.

TÍTULO IV

Concesión de avales

Artículo 12. *Avales.*

1. A lo largo del ejercicio 2007, la comunidad autónoma puede conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades autónomas y empresas públicas, hasta la cantidad total de 66.000.000,00 euros.

Los avales que conceda directamente la comunidad autónoma deben sujetarse a las condiciones determinadas por los artículos 74 a 78 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

2. El importe de cada aval no puede exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado anterior de este artículo, excepto en aquellos supuestos en los que el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar esta limitación.

Esta limitación afecta exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tiene carácter acumulativo por entidad, institución o empresa avalada.

Se exceptúan de esta limitación los segundos avales regulados en el apartado 2 del artículo 75 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio.

3. Todos los acuerdos de concesión y de cancelación de avales, hayan sido concedidos directamente por la comunidad autónoma o por sus entidades autónomas o empresas públicas, deben tramitarse y registrarse por la dirección general competente en materia de tesorería.

4. No se imputará al límite citado el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

5. Los avales concedidos por la comunidad autónoma pueden hacerse extensivos a operaciones de derivados financieros formalizados por la entidad, institución o empresa avalada.

Las operaciones de derivados financieros deben de ser previamente autorizadas por la dirección general competente en materia de tesorería.

Artículo 13. *Avales excepcionales.*

1. Excepcionalmente, en el ejercicio 2007, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears puede avalar, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, las siguientes operaciones de crédito:

1.^a) Por un importe de hasta 20.000.000,00 euros, las que concedan las entidades financieras a Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

2.^a) Por un importe de hasta 30.000.000,00 euros, las que concedan las entidades financieras al ente público Radiotelevisión de las Illes Balears.

2. Las operaciones de crédito que hayan de avalarse tienen como objeto exclusivo la financiación del plan de inversiones de los entes mencionados en el apartado anterior, que queda reflejado en los presupuestos correspondientes.

TÍTULO V

Normas de gestión del presupuesto de ingresos

Artículo 14. *Operaciones de crédito.*

1. El Gobierno puede realizar las operaciones de tesorería previstas en el artículo 29.1 del texto refundido

de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, siempre que su cuantía no supere el 30 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos autorizados en el artículo 1.1.a) de la presente ley.

Asimismo, el Servicio de Salud de las Illes Balears, con la autorización previa del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, puede llevar a cabo las operaciones de tesorería previstas en el artículo 29.1 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, siempre que su cuantía no supere el 30 por 100 de los créditos consignados en los estados de gastos autorizados en el artículo 1.2.a) de la presente ley.

2. Las operaciones especiales de tesorería concertadas por el Gobierno por un plazo inferior a un año con la finalidad de anticipar la presumible recaudación de los derechos de los ayuntamientos de las Illes Balears que hayan delegado la gestión recaudatoria de sus ingresos no se computarán a los efectos del límite previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito para la financiación de los créditos a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ley, con un plazo de reembolso superior al año, y determine las características de una y de otras, con la limitación de aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio hasta un importe máximo de 52.533.000,00 euros respecto el saldo del endeudamiento a día 1 de enero del año 2007.

Este límite será efectivo al cierre del ejercicio y puede sobrepasarse a lo largo del año en curso con la autorización previa del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos.

Se entiende por endeudamiento a estos efectos el importe adjudicado en operaciones con un plazo de reembolso superior al año, aún cuando esté pendiente de formalización. El endeudamiento autorizado para el año 2006 y no formalizado en fecha 31 de diciembre de dicho año se podrá llevar a cabo en el año 2007, pero se imputará a la autorización legal vigente para el año 2006.

4. El endeudamiento debe realizarse de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

5. La intervención de fedatario público sólo es preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no es preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

6. En el mes siguiente a la aprobación del presupuesto, las empresas públicas de la comunidad autónoma deben remitir a la dirección general competente en materia de tesorería los proyectos de inversión previstos en los presupuestos correspondientes que se propongan financiar con el producto de las operaciones de endeudamiento previamente autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, así como el programa de ejecución de estas operaciones. Las empresas públicas de la comunidad autónoma deben informar a la dirección general competente en materia de tesorería de las disposiciones que efectúen de las operaciones de endeudamiento formalizadas, y también de la aplicación de éstas.

Asimismo, las empresas públicas deben informar a la dirección general competente en materia de tesorería de las operaciones de tesorería que, si procede, formalicen, de acuerdo con la normativa aplicable a estas entidades.

Artículo 15. Tributos.

1. Para el año 2007 las cuotas fijas de los tributos propios y otras prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se aumentarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2006 el coeficiente derivado del incremento del índice de precios de consumo del Estado español correspondiente al ejercicio de 2005.

En el caso de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de cuota variable, el incremento establecido en el punto anterior se entenderá referido al tipo de gravamen específico o gradual aplicable a la base.

2. Las cifras resultantes de la aplicación del coeficiente establecido en el apartado anterior se redondearán por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el citado coeficiente se obtenga una cantidad cuya tercera cifra decimal sea cinco, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

3. Se exceptúan del incremento previsto en el apartado anterior los tributos y las prestaciones patrimoniales de carácter público que se hayan actualizado por normas aprobadas en el año 2006.

TÍTULO VI**Cierre del presupuesto****Artículo 16. Cierre del presupuesto.**

Los presupuestos para el ejercicio 2007 se cierran, en lo referente al reconocimiento de derechos y obligaciones, el día 31 de diciembre del año 2007.

TÍTULO VII**Relaciones Institucionales****Artículo 17. Documentación que ha de remitirse al Parlamento de las Illes Balears.**

La documentación que, según lo dispuesto en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, ha de remitir trimestralmente el Gobierno de las Illes Balears al Parlamento de las Illes Balears, debe entregarse en el segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera.

1. El coste del personal docente y no docente de la Universidad de las Illes Balears, sin incluir trienios ni el coste de la Seguridad Social a cargo del empleador, es el que se indica a continuación:

- a) Personal docente: 34.351.222,45 euros
- b) Personal no docente: 14.627.288,25 euros

2. La Universidad de las Illes Balears puede ampliar los créditos del capítulo I de su presupuesto de gastos por

el importe de los trienios que se devenguen o de los incrementos del coste de la Seguridad Social a cargo del empleador.

Disposición adicional segunda.

A lo largo del año 2007 se suspende la vigencia de la disposición adicional séptima de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 1998, únicamente respecto de las tarifas de suscripción al «Butlletí Oficial de les Illes Balears» a través de internet con servicio de búsqueda.

Disposición adicional tercera.

La cuantía asignada a los estados de gastos de la presente ley a favor del Ayuntamiento de Palma como compensación de los costes de capitalidad de esta entidad local deberá de ser minorada en el importe que le corresponda en concepto de Fondo de Cooperación Municipal a que se refiere la disposición adicional duodécima de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, o norma que la sustituya.

Disposición adicional cuarta.

Durante el año 2007, el Gobierno de las Illes Balears, negociados previamente con los sindicatos, llevará a cabo los análisis y los estudios técnicos necesarios para configurar y aplicar el plan de pensiones a favor del personal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a que se refiere el artículo 9.2.d) de la presente ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de todo lo establecido en la presente ley.

Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor, una vez publicada en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears», el día 1 de enero de 2007.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 27 de diciembre de 2006.—El Presidente, Jaime Matas Palou.—El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, Luís Angel Ramis d'Ayreflor Cardell.

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» núm. 188, de 30 de diciembre de 2006)

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007	
Estado de ingresos	
Resumen general por Capítulos	
Capítulo/denominación	Importe
1. Impuestos directos	316.944.550
2. Impuestos indirectos	1.905.736.830
3. Tasas y otros ingresos	91.240.800
4. Transferencias corrientes	255.241.204
5. Ingresos patrimoniales	641.921
6. Enajenación de inversiones reales	20.000.032
7. Transferencias de capital	209.778.325
8. Activos financieros	197.934
9. Pasivos financieros	94.603.000
Operaciones corrientes	2.569.805.305
Operaciones de capital	324.579.291
Total presupuesto	2.894.384.596

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007	
Estado de ingresos	
Resumen por capítulo, artículo y concepto	
Total Presupuesto	2.894.384.596
1 Impuestos directos	316.944.550
10 Impuesto sobre la renta	250.944.550
100 Impuesto sobre la renta de las personas físicas	250.944.550
11 Sobre el capital	66.000.000
110 Impuesto general sobre sucesiones y donaciones	30.000.000
111 Impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas	36.000.000
2 Impuestos indirectos	1.905.736.830
20 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos	565.020.000
200 Sobre transmisiones "inter vivos"	360.020.000
201 Sobre actos jurídicos documentados	205.000.000
21 Impuestos sobre el valor añadido	958.324.710
210 Impuestos sobre el valor añadido	958.324.710
22 Sobre consumos específicos	335.492.120
220 Impuestos especiales	335.492.120
28 Otros impuestos indirectos	46.900.000
283 Cánon de saneamiento de aguas	46.900.000
3 Tasas, prestación de servicios y otros ingresos	91.240.800
30 Tasas	71.324.700
300 Tasas de juego	61.350.000
302 Tasas por dirección e inspección de obras	3.100.000
303 Tasas académicas, derechos matrícula, exped.títulos	2.486.700
309 Otras tasas	4.388.000
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios	1.072.300
329 Otros ingresos derivados de la prestación de servicios	1.072.300
33 Venta de bienes	526.800
330 Venta de publicaciones propias	447.300
332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	23.600
333 Venta de medicamentos	38.000
339 Venta de otros bienes	17.900
39 Otros ingresos	18.317.000
391 Recargos y multas	17.653.300
399 Ingresos diversos	663.700
4 Transferencias corrientes	255.241.204
40 De la Administración del Estado	248.819.188
400 De la Administración General del Estado	183.302.168
401 De organismos autónomos	51.317.010
402 De la Seguridad Social	14.200.010
44 De empresas públicas y otros entes públicos	30
440 De empresas públicas societarias de la CAIB	20
441 De empresas públicas no societarias y otros entes	10
46 De corporaciones locales	80
460 De ayuntamientos	30
461 De consejos insulares	20
464 De empresas públicas y otros entes públicos de corp.loc.	20
469 De otros entes territoriales	10

49 Del exterior	6.421.906
490 Del Fondo Social Europeo	6.401.906
492 Otras transferencias de la UE	20.000
5 Ingresos patrimoniales	641.921
51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos	61.541
516 A corporaciones locales	60.166
518 A familias e instituciones sin fin de lucro	1.375
52 Intereses de depósitos	402.000
520 Intereses de cuentas bancarias	401.000
529 Intereses de otros depósitos	1.000
53 Dividendos y participación en beneficios	35.000
537 De empresas privadas	35.000
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	143.380
550 Productos de concesiones administrativas	1.380
559 Otras concesiones y aprovechamientos	142.000
6 Enajenación de inversiones reales	20.000.032
60 Enajenación de terrenos	20.000.000
600 Enajenación de solares	20.000.000
68 Reintegros de operaciones de capital	32
680 Reintegros de ejercicios cerrados	16
681 Reintegros del ejercicio corriente	16
7 Transferencias de capital	209.778.325
70 De la Administración del Estado	190.373.565
700 De la Administración General	187.483.698
704 De soc.merc.estatales,ent.empresariales y otros entes	2.889.867
74 De empresas públicas y otros entes públicos de la CAIB	3.564.478
741 De empresas públicas no societarias	3.564.478
79 Del exterior	15.840.282
790 Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional	14.232.142
795 Del Instrumento Financiero Ordenación de la Pesca	1.608.140
8 Activos financieros	197.934
82 Reintegros de préstamos concedido al sector público	176.909
821 A largo plazo	176.909
83 Reintegros de préstamos concedidos fuera del sector público	21.025
831 A largo plazo	21.025
9 Pasivos financieros	94.603.000
91 Préstamos recibidos en moneda nacional	94.603.000
913 A largo plazo de entes que no pertenecen al sector público	94.603.000

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007			Estado de ingresos				Resumen por secciones y capítulos			
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	316.944.550	1.905.736.830	91.240.800	255.241.204	641.921	20.000.032	209.778.325	197.934	94.603.000	2.894.384.596
05 Consejo Económico y Social			600							600
11 Consejería de Relaciones Institucionales			431.000							431.000
12 Consejería de Turismo			1.216.200							1.216.200
13 Consejería de Educación y Cultura			2.095.500		130.000					2.225.500
14 Consejería de Economía, Hacienda e Innovación			1.187.400				1.000.000			2.187.400
15 Consejería de Medio Ambiente			1.263.300			20				1.263.320
16 Consejería de Interior			551.700	60	2.755			21.025		575.540
17 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes			4.960.300		60.166	12	174.891.000	176.909		180.088.387
18 Consejería de Salud y Consumo			2.692.000	780.360						3.472.360
19 Consejería de Trabajo y Formación			6.998.000	22.087.086			63.269			29.148.355
20 Consejería de Agricultura y Pesca			617.400				11.989.690			12.607.090
21 Consejería de Comercio, Industria y Energía			6.553.100				2.889.867			9.442.967
23 Consejería de Presidencia y Deportes			1.039.200	12.392.840	12.000		5.712.357			19.156.397
24 Consejería de Inmigración y Cooperación				5.294.633						5.294.633
31 Servicios comunes, gastos diversos	316.944.550	1.905.736.830	60.900.000	183.226.190	437.000	20.000.000	13.232.142			2.500.476.712
34 Deuda pública			610.000						94.603.000	95.213.000
76 Servicio de Empleo de las Illes Balears				31.459.955						31.459.955
78 Escuela Balear de Administración Pública			125.100	80						125.180

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007			Estado de gastos	
Resumen general por capítulos			Importe	
Capítulo/denominación				
1. Gastos de personal			559.707.090	
2. Gastos corrientes en bienes y servicios			73.540.215	
3. Gastos financieros			70.684.296	
4. Transferencias corrientes			1.576.254.310	
6. Inversiones reales			264.617.376	
7. Transferencias de capital			307.461.305	
8. Activos financieros			50.004	
9. Pasivos financieros			42.070.000	
Operaciones corrientes			2.280.185.911	
Operaciones de capital			614.198.685	
Total presupuesto			2.894.384.596	

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007
Estado de gastos
Resumen general por secciones y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	559.707.090	73.540.215	70.684.296	1.576.254.310	264.617.376	307.461.305	50.004	42.070.000	2.894.384.596
02 Parlamento de las Illes Balears	9.222.425	2.476.058		1.691.628	984.000		50.004		14.424.115
03 Sindicatura de Cuentas	2.592.258	559.128		20.772	60.000				3.232.158
04 Consejo Consultivo de las Illes Balears	321.892	313.460			27.070				662.422
05 Consejo Económico y Social	433.326	213.410		209.020	53.020				908.776
11 Consejería de Relaciones Institucionales	9.101.713	7.276.920		15.881.960	5.663.686	2.503.000			40.427.279
12 Consejería de Turismo	4.631.583	870.260		7.348.880	5.002.096	38.108.950			55.961.769
13 Consejería de Educación y Cultura	428.153.365	23.239.700	294.350	210.864.235	26.165.370	6.223.280			694.940.300
14 Consejería de Economía, Hacienda e Innovación	16.343.046	8.845.500	115.840	10.003.040	19.554.991	6.136.600			60.999.017
15 Consejería de Medio Ambiente	10.978.923	1.664.000	6.050	16.203.640	42.730.352	29.310.420			100.893.385
16 Consejería de Interior	6.883.971	842.549	117.132	1.043.061	37.756.007	16.912.535			63.555.255
17 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	6.861.807	2.246.530		38.942.450	47.087.158	38.161.256			133.299.201
18 Consejería de Salud y Consumo	14.928.748	2.147.750		1.015.719.849	6.999.728	43.737.674			1.083.533.749
19 Consejería de Trabajo y Formación	5.428.597	2.208.835		18.249.415	18.792.737	69.830			44.749.414
20 Consejería de Agricultura y Pesca	4.547.826	1.315.875		20.004.061	16.263.345	21.551.718			63.682.825
21 Consejería de Comercio, Industria y Energía	5.496.706	1.467.880		6.938.930	3.912.384	26.867.730			44.683.630
23 Consejería de Presidencia y Deportes	14.466.744	7.652.130		58.743.426	9.427.801	8.768.390			99.058.491
24 Consejería de Inmigración y Cooperación	2.151.626	1.548.640		10.811.298	6.832.380	5.127.200			26.471.144
31 Servicios comunes, gastos diversos		5.321.160		8.207.840	7.349.010	1.234.160			22.112.170
32 Entes territoriales				94.910.570		62.513.562			157.424.132
34 Deuda pública			70.150.924					42.070.000	112.220.924
36 Servicios comunes, gastos de personal	7.450.000								7.450.000
71 Instituto de Estudios Balearicos	557.848	707.710		132.000	1.003.996	200.000			2.601.554
73 Instituto Balear de la Mujer	706.660	269.480		1.911.190	777.334				3.664.664
76 Servicio de Empleo de las Illes Balears	7.151.097	1.401.560		38.347.045	6.689.269				53.588.971
78 Escuela Balear de Administración Pública	1.296.929	951.680		70.000	1.485.642	35.000			3.839.251

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007
Estado de gastos
Resumen general por programas y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
Total	559.707.090	73.540.215	70.684.296	1.576.254.310	264.617.376	307.461.305	50.004	42.070.000	2.894.384.596
011A			70.150.924					42.070.000	112.220.924
111A	9.222.425	2.476.058		1.691.628	984.000		50.004		14.424.115
111B	2.592.258	559.128		20.772	60.000				3.232.158
111C	321.892	313.460			27.070				662.422
111D	433.326	213.410		209.020	53.020				908.776
112A	233.897	81.087			375.540				690.524
112B	302.114	41.392			33.556				377.062
112C	213.050	52.930		627.737	698.154				1.591.871
112E	91.717	200.000			125.000				416.717
121A	1.872.674	974.913		4.111.670		2.503.000			9.462.257
121B	3.545.410	2.673.984			1.658.752				7.878.146
121C	2.074.873	717.851	2.642		1.513.928				4.309.294
121E		100.000							100.000
121G	1.296.929	951.680		70.000	1.485.642	35.000			3.839.251
121H	1.578.530	19.100		90.000	200.000				1.887.630
121J	380.322	12.000			34.163				426.485
121K	7.450.000								7.450.000
124A	140.941	8.500		97.061	30.123.211	13.408.655			43.778.368
126A	411.247	207.577			437.070				1.055.894
126B	363.470	334.605			127.300				825.375
126C	630.627	1.999.311		9.138.273	1.343.258				13.111.469
126D	26.287	34.831							61.118
126E	951.550	305.224		54.280	31.200				1.342.254
126F		5.321.160		8.207.840	7.349.010	1.234.160			22.112.170
126G	551.387	42.220			258.856				852.463
131A	323.323	100.000		30.000	28.375				481.698
131B	106.295	150.022		675.681	30.000	150.000			1.111.998
134A	864.102	595.000		5.690.000	4.267.032	4.927.200			16.343.334
222A	984.211	20.010			238.213				1.242.434
222B	179.951	6.000							185.951
222C		4.600	114.490	50.000	4.423.707	200.000			4.792.797
223A	737.815	50.888		806.000	952.785	3.303.880			5.851.368
311A	4.833.013	2.520.984			1.050.000				8.403.997
313A	2.107.314	175.000		2.696.142	3.081.419	4.890.099			12.949.974
313C	1.620.850	303.000		4.071.503	509.395				6.504.748
313D	1.144.249	2.357.440		22.607.709	1.200.000	2.508.508			29.817.906
313F	136.965	90.000			75.670				302.635
313G	281.300	247.000		1.984.710	180.823	364.457			3.058.290
313I	862.917	50.000		448.750	14.283				1.375.950
313J	120.882	105.186		4.245.617	2.360.348				6.832.033
313K	1.060.347	692.432			100.000				1.852.779
314A	518.610	100.000		16.581.883	100.000				17.300.493
315A	2.245.553	1.796.738		1.503.902	5.359.350				10.905.543
315B	1.628.218	200.000		1.210.000	893.727				3.931.945
315D	807.328	3.600			270.000				1.080.928
322A		4.000		7.469.101		69.830			7.542.931

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
322B	598.529	20.000		2.637.600					3.256.129
322D	7.151.097	1.401.560		38.347.045	6.689.269				53.588.971
323A	463.992	104.000		1.792.616	737.746	400.417			3.498.771
323C	706.660	269.480		1.911.190	777.334				3.664.664
323D		6.000		200.000	75.000	50.000			331.000
324A	956.297	188.097		5.428.812	12.539.660				19.112.866
411A	3.766.100	1.002.106		170.094	2.195.080	363.984			7.497.364
411D	374.704	57.900		1.011.703.710	167.280	43.373.690			1.055.677.284
413A	546.368	57.896		534.095	384.051				1.522.410
413B	1.941.477	216.350		391.609	3.713.000				6.262.436
413C	4.975.991	251.000			270.205				5.497.196
413D	832.302	170.810							1.003.112
413E	193.042	46.136		2.831.616	146.475				3.217.269
413F	735.890	93.959			76.377				906.226
421A	24.403.434	12.254.084		1.695.034	19.797.904				58.150.456
421B	936.266	398.421		2.196.503					3.531.190
421C	428.194	111.124		3.856.816	86.079				4.482.213
421F	100.669	35.809		54.038.626		4.905.294			59.080.398
421G	235.268	158.401	15.000	2.374.381	744.200				3.527.250
421H	656.800	110.122							766.922
421I	1.024.081	505.945		69.360					1.599.386
422A	396.813.591								396.813.591
422B				118.548.151					118.548.151
422G			170.595		1.701.245				1.871.840
423A				859.834					859.834
423B	246.956	8.487.188	108.755	20.033.264	1.307.255	357.000			30.540.418
431B	1.147.546	235.188			3.023.550	10.407.132			14.813.416
441A	37.186			4.032.222	82.814	12.271.280			16.423.502
441B					27.724.780	4.937.256			32.662.036
443A	138.220				50.000				188.220
443B	256.954				875.000	420.000			1.551.954
443C	185.592	82.000			1.156.000	2.566.573			3.990.165
443E	1.562.874	251.593		88.725	47.260				1.950.452
443K	201.680	20.000			476.200	150.000			847.880
443L				217.317	1.020.000				1.237.317
443M	893.556	44.500		621.186	439.671	168.000			2.166.913
451A	557.848	435.646			35.993				1.029.487
455A	2.831.717	778.941		4.787.128	1.440.306	960.986			10.799.078
455B	476.389	399.665		2.405.138	1.088.381				4.369.573
455C		272.064		132.000	968.003	200.000			1.572.067
457A	2.082.494	1.104.706		8.530.113	1.925.090	604.909			14.247.312
463B		200.000			400.000				600.000
463C		228.846		1.950.000					2.178.846
463D		300.000			700.000				1.000.000
511A	4.195.896	976.500	6.050	24.000	1.453.846				6.656.292
511B	3.759.278	1.472.672		311.952	146.552	2.346.511			8.036.965
511C	435.236	83.358		430.000	1.167.570	7.323.242			9.439.406
512A	1.897.885	335.000			2.302.970	1.841.866			6.377.721
513D	1.519.747	455.312		38.200.498	42.749.486	18.084.371			101.009.414
514A	319.392				2.676.372				2.995.764
521A	1.669.627	82.000		580.313	1.280.000				3.611.940
521B		1.320.000		632.232	3.489.855				5.442.087
531A	250.047				13.331.705	133.641			13.715.393
533A	2.131.615	112.103		9.168.330	90.000	1.216.722			12.718.770

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
533B	248.090				3.347.550	89.985			3.685.625
533D	472.857	93.897		1.946.979		4.904.000			7.417.733
533E				72.000	475.149	560.000			1.107.149
533F				121.606	560.000	184.738			866.344
541A	250.294	40.000		2.985.752	1.707.307	1.855.000			6.838.353
542A				5.060.447	3.250.567	3.152.309			11.463.323
551A					450.000				450.000
611A	5.132.893	1.694.000		694.296	1.277.970				8.799.159
612A	990.390	50.000			808.157	1.009.087			2.857.634
612B	559.510	33.500							593.010
612C	2.689.409	916.000							3.605.409
612E	847.267	130.000		50.000					1.027.267
612G	494.094	480.000	115.840		6.291.135	120.204			7.501.273
613A	3.709.562	3.772.075			1.000.000				8.481.637
613B		327.925							327.925
711A	1.975.754	1.315.875			1.202.094				4.493.723
714B	1.418.981			20.004.061	459.031	21.418.077			43.300.150
718A	903.044				1.043.331				1.946.375
718B					177.184				177.184
718C					50.000				50.000
721A	1.998.345	1.447.880			874.517	90.152			4.410.894
722A	1.815.006				486.333				2.301.339
723A	383.532			4.551.484	450.000	12.438.685			17.823.701
724B						621.133			621.133
731B	412.517				1.206.951	3.523.913			5.143.381
731C	220.618				394.583	1.660.335			2.275.536
751A	2.375.703	870.260			1.269.850				4.515.813
751B	122.602			1.500.000	1.750.000	22.529.518			25.902.120
751C	2.133.278			5.848.880	1.982.246	15.579.432			25.543.836
763A	666.688	20.000		2.387.446	500.000	8.533.512			12.107.646
912A				94.910.570		62.513.562			157.424.132

Presupuestos Generales de la CAIB para 2007		
Código, denominación e importe de los programas		
Código	Denominación	Importe
011A	Amortización y gastos financieros de la Deuda Pública	112.220.924
111A	Actividad legislativa	14.424.115
111B	Control externo de las administraciones	3.232.158
111C	Asesoramiento consultivo institucional	662.422
111D	Asesoramiento en materia social, económica y laboral	908.776
112A	Planificación, dirección y coordinación de la actuación del Gobierno y proyectos estratégicos	690.524
112B	Relaciones con el Parlamento	377.062
112C	Relaciones y cooperación con otras administraciones	1.591.871
112E	Apoyo a la actuación del Presidente	416.717
121A	Servicios generales de la Presidencia del Gobierno	9.462.257
121B	Dirección y servicios generales de Relaciones Institucionales	7.878.146
121C	Dirección y servicios generales de Interior	4.309.294
121E	Registro, supervisión y relaciones con asociaciones y entidades jurídicas	100.000
121G	Escuela de las administraciones públicas	3.839.251
121H	Gestión de recursos humanos	1.887.630
121J	Gestión en materia de juego	426.485
121K	Otras actuaciones de administración general y función pública	7.450.000
124A	Coordinación y relaciones con las corporaciones locales	43.778.368
126A	Mantenimiento y conservación del Palacio de Marivent	1.055.894
126B	Publicaciones y Boletín Oficial de las Islas Baleares	825.375
126C	Comunicación e información institucional	13.111.469
126D	Consejo asesor de Radiotelevisión Española	61.118
126E	Servicios de la Abogacía y coordinación de los servicios jurídicos	1.342.254
126F	Servicios comunes generales	22.112.170
126G	Supervisión, informes y coordinación de proyectos de arquitectura	852.463
131A	Coordinación de la acción exterior del Gobierno	481.698
131B	Fomento y relaciones con comunidades baleares radicadas en el exterior	1.111.998
134A	Sensibilización y cooperación para el desarrollo	16.343.334
222A	Seguridad en los edificios administrativos de la CAIB	1.242.434
222B	Actividades clasificadas y espectáculos	185.951
222C	Actuación de policías	4.792.797
223A	Emergencias	5.851.368
311A	Dirección y servicios generales de Presidencia y Deportes	8.403.997
313A	Centros asistenciales	12.949.974
313C	Medidas judiciales y prevención del delito	6.504.748
313D	Protección y acción social	29.817.906
313F	Protección y defensa de los derechos de los menores	302.635
313G	Familia y unidades de convivencia	3.058.290
313I	Planificación y ordenación social	1.375.950
313J	Integración social de inmigrantes	6.832.033
313K	Servicios generales de la C.Inmigración y Cooperación	1.852.779
314A	Pensiones y prestaciones económicas	17.300.493
315A	Dirección y servicios generales de trabajo y formación	10.905.543
315B	Salud y prevención de riesgos laborales	3.931.945
315D	Salud y prevención de riesgos laborales en la administración	1.080.928
322A	Empleo e inserción laboral específicos	7.542.931
322B	Gestión de las relaciones laborales	3.256.129
322D	Fomento y gestión del empleo en las Illes Balears	53.588.971

Código	Denominación	Importe
323A	Protección y fomento de la integración y fomento de la participación social de la juventud	3.498.771
323C	Promoción, protección y servicios para la mujer	3.664.664
323D	Fomento de la participación de centros y casas regionales en las Illes Balears	331.000
324A	Plan integral de formación para la ocupación	19.112.866
411A	Dirección y servicios generales de salud y consumo	7.497.364
411D	Planificación de la asistencia sanitaria	1.055.677.284
413A	Ordenación e inspección de los servicios sanitarios	1.522.410
413B	Programas de salud pública	6.262.436
413C	Sanidad ambiental y alimentaria	5.497.196
413D	Coordinación de centros insulares	1.003.112
413E	Plan autonómico de drogas	3.217.269
413F	Planificación, control y gestión del medicamento y servicios farmacéuticos	906.226
421A	Dirección y servicios generales de educación y cultura	58.150.456
421B	Ordenación, innovación y formación del profesorado	3.531.190
421C	Planificación educativa y régimen de centros escolares	4.482.213
421F	Política y actuaciones en materia universitaria	59.080.398
421G	Ordenación de la formación profesional	3.527.250
421H	Inspección educativa	766.922
421I	Gestión y nóminas del personal docente	1.599.386
422A	Educación pública	396.813.591
422B	Educación concertada y otras enseñanzas	118.548.151
422G	Tecnologías de la información y de la comunicación	1.871.840
423A	Becas y ayudas	859.834
423B	Otros servicios a la enseñanza	30.540.418
431B	Arquitectura, vivienda y protección del patrimonio	14.813.416
441A	Abastecimiento de aguas	16.423.502
441B	Saneamiento y depuración de aguas	32.662.036
443A	Administración y planes medioambientales	188.220
443B	Calidad ambiental, control de la contaminación y asesoría medioambiental	1.551.954
443C	Gestión de residuos	3.990.165
443E	Protección y defensa del consumidor	1.950.452
443K	Seguimiento y vigilancia del cambio climático	847.880
443L	Espacios de relevancia ambiental (Red Natura 2000)	1.237.317
443M	Educación Ambiental y Sociedad	2.166.913
451A	Servicios generales del Instituto de Estudios Baleáricos	1.029.487
455A	Promoción y servicios de cultura	10.799.078
455B	Planificación y normalización de la lengua propia de las Illes Balears	4.369.573
455C	Promoción de la cultura de las Illes Balears	1.572.067
457A	Promoción y fomento del deporte	14.247.312
463B	Servicios de atención al ciudadano y ayuda a las víctimas de delitos	600.000
463C	Ordenación, promoción y fomento de los medios de comunicación social	2.178.846
463D	Elecciones y partidos políticos	1.000.000
511A	Dirección y servicios generales de medio ambiente	6.656.292
511B	Dirección y servicios generales de obras públicas, vivienda y transportes	8.036.965
511C	Ordenación del territorio y urbanismo	9.439.406
512A	Dominio Público Hidráulico: Protección y control. Directiva marco del agua	6.377.721
513D	Infraestructuras básicas y transportes	101.009.414
514A	Ordenación del litoral	2.995.764
521A	Ordenación, regulación y desarrollo de los servicios de telecomunicación	3.611.940
521B	Gestión de los sistemas y tecnologías de la información	5.442.087
531A	Infraestructuras agrarias de las zonas rurales	13.715.393
533A	Conservación y mejora del medio natural	12.718.770
533B	Planificación forestal	3.685.625
533D	Gestión de espacios naturales protegidos, parques naturales, áreas recreativas y fincas públicas	7.417.733

Código	Denominación	Importe
533E	Gestión sostenible de la caza	1.107.149
533F	Especies silvestres: conservación y sensibilización	866.344
541A	Investigación y desarrollo tecnológico	6.838.353
542A	Innovación tecnológica	11.463.323
551A	Estadística	450.000
611A	Dirección y servicios generales de Economía, Hacienda e Innovación	8.799.159
612A	Planificación y ordenación de la política económica	2.857.634
612B	Planificación y política presupuestaria	593.010
612C	Gestión contable y control interno	3.605.409
612E	Gestión de tesorería y política financiera	1.027.267
612G	Organización y gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma	7.501.273
613A	Gestión e inspección de tributos	8.481.637
613B	SopORTE a la gestión tributaria	327.925
711A	Dirección y servicios generales de agricultura y pesca	4.493.723
714B	Fomento del sector agrario de las Illes Balears	43.300.150
718A	Mejora de la productividad y explotación de los recursos pesqueros	1.946.375
718B	Ordenación del sector pesquero	177.184
718C	Programa europeos de pesca	50.000
721A	Dirección y servicios generales de comercio, industria y energía	4.410.894
722A	Regulación y normativa industrial	2.301.339
723A	Promoción industrial y tecnológica	17.823.701
724B	Promoción y regulación de la artesanía	621.133
731B	Planificación, ordenación y desarrollo energético	5.143.381
731C	Fomento de la utilización de energías renovables y del ahorro energético	2.275.536
751A	Dirección y servicios generales de Turismo	4.515.813
751B	Adecuación, mejora y promoción de la oferta turística de las Illes Balears	25.902.120
751C	Ordenación del sector y redefinición del modelo turístico	25.543.836
763A	Ordenación, reforma y modernización de las estructuras comerciales	12.107.646
912A	Transferencias a corporaciones locales	157.424.132
	Total	2.894.384.596

PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO PARA 2007													
	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	O. Corrientes	O. Capital	O. Financieras	Total
ESTADO DE GASTOS	2.710.000	3.986.273	2.600.000	300.000				30.000.000		9.606.273		30.000.000	39.606.273
EDP80 Radiotelevisión de las Illes Balears	1.301.600	106.000	92.400			22.529.518				1.500.000	22.529.518		24.029.518
EDP81 Instituto Balear del Turismo	1.724.144	1.118.987	1.500			40.000				33.781.691	40.000		2.884.631
EDP82 Centro Balears Europa	4.122.225	20.618.962	9.040.704			60.148.039				8.687.063	60.148.039	8.687.063	102.626.993
EDP83 Agencia Balear de Conservación de la Naturaleza	8.178.822	633.105	285.353			5.111.915				9.095.300	5.111.915		10.606.345
EDP84 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	2.919.876	3.074.746	1.122.934			38.578.913				41.497.429	38.578.913		62.486.273
EDP87 Servicios Ferroviantes de Mallorca	1.789.263	13.974.746	17.497.935			37.371.095				41.407.549	37.371.095		81.652.429
EDP88 Instituto Ba Innovación Empresarial	1.348.648	2.191.639	260.000			31.200				4.300.896	31.200		1.372.086
EDP89 Instituto Ba Innovación Empresarial y Servicios Educativos y Culturales	1.249.300	216.983	1.800.363			5.060.000				3.565.904	5.060.000		8.445.904
EDP90 Instituto Ba Innovación Empresarial y Servicios Educativos y Culturales	299.300	333.300	295.600			5.790.110	513.631			2.968.004	6.303.741		7.601.741
EDP92 Fondo de Estrategia Turística de las Illes Balears	5.251.244	1.033.301	678.113	1.574.500		57.301.231				8.967.168	58.229.031		67.186.189
EDP93 Puertos de las Illes Balears	3.880.106	3.777.670	1.247.944			18.381.540				8.905.659	18.381.540		27.287.199
EDP94 Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears	368.623	3.637		345.000			200.000			750.000	212.000		962.000
EDP95 Consorcio de Transportes de Mallorca	531.907	3.508.748				1.650.000	50.000			4.040.655	1.700.000		5.740.655
EDP96 Espacios de Naturaleza Balear	47.337.253	54.700.454	35.295.694	2.319.500		1.609.707	59.765.862	30.000.000	28.245.836	139.652.901	253.185.639	58.245.836	451.084.436
TOTAL GASTOS	47.337.253	54.700.454	35.295.694	2.319.500		193.419.837	59.765.862	30.000.000	28.245.836	139.652.901	253.185.639	58.245.836	451.084.436
ESTADO DE INGRESOS	3.606.273	1.500.000	400.000	9.206.273						9.606.273		30.000.000	39.606.273
EDP80 Radiotelevisión de las Illes Balears	1.500.000			1.500.000						1.500.000			24.029.518
EDP81 Instituto Balear del Turismo	2.844.631		71.600	2.773.031						2.844.631			2.884.631
EDP82 Centro Balears Europa	11.352.054		38.632.912	3.594.206	40.000					9.095.300			102.626.993
EDP83 Agencia Balear de Conservación de la Naturaleza	1.511.015		350.000	9.095.330						1.511.015			10.606.345
EDP84 Instituto Balear de Conservación de la Naturaleza	40.432.796		14.994.475	30.784.237	2.150.000					47.008.068			62.208.229
EDP87 Servicios Ferroviantes de Mallorca	14.947.343		1.042.769	3.195.007	3.120					4.240.896			81.955.401
EDP88 Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales	50.000		10.000	3.351.904	14.000					3.365.904			4.272.096
EDP91 Instituto Balear de Estrategia Turística de las Illes Balears	6.303.741		10.439.255	8.967.168	600.000					11.287.199			8.445.904
EDP92 Fondo de Estrategia Turística de las Illes Balears	212.000		1.040.655	750.000						750.000			67.186.189
EDP93 Puertos de las Illes Balears	1.700.000		3.000.000	3.000.000						4.040.655			962.000
EDP94 Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears	3.309.707		66.981.666	80.319.615	4.041.466					2.391.555			5.740.655
EDP95 Consorcio de Transportes de Mallorca	119.484.409									151.342.777			5.740.655
EDP96 Espacios de Naturaleza Balear	119.484.409									151.342.777			5.740.655
TOTAL INGRESOS	119,484,409			80,319,615	4,041,466				139,652,901	151,342,777		140,093,254	451,084,436
ESTADO DE GASTOS	1.566.512	4.417.679	235.500	70.600						6.218.591			10.418.591
SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.	528.592	2.938.677	812.163							4.277.632			4.763.007
SP02 ParqueBIT Desarrollo, S.A.	2.336.749	2.082.849	705.678	36.500						5.196.886			6.539.636
SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.	2.097.419	3.894.882	2.192.766							8.221.667			24.921.987
SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.	690.000	270.000								960.000			2.000.000
SP05 Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A.	69.100	338.156	478.242							960.000			6.086.500
SP06 CAIB P. Antinomi, S.A.	5.057.540	3.063.631	6.478							8.147.649			8.276.475
SP07 Baleares Innovación Telemática, S.A.	671.000	4.849.000	600.000							5.520.000			5.610.000
SP09 Radio de las Illes Balears, SA	3.442.000	14.900.000	600.000							18.950.000			38.080.000
SP10 Televisión de las Illes Balears, SA	710.579	276.098	187.947							1.174.624			5.478.504
SP11 Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA	300.000									300.000			300.000
SP12 Multimedia de las Illes Balears, SA	17.486.501	37.359.174	5.218.774	107.100						59.871.549			112.474.700
TOTAL GASTOS	17,486,501	37,359,174	5,218,774	107,100					139,652,901	151,342,777		140,093,254	451,084,436
ESTADO DE INGRESOS	4.031.145	1.122.494		2.367.446						6.418.591			10.418.591
SP01 Ferias y Congresos de Baleares, S.A.	2.304.013									3.426.507			4.763.007
SP02 ParqueBIT Desarrollo, S.A.	145.295	5.080.591								5.196.886			6.539.636
SP03 Instituto de Biología Animal de Baleares, S.A.	2.225.355	5.996.312								8.221.667			24.921.987
SP04 Servicios de Mejora Agraria, S.A.	770.000	430.000								960.000			2.000.000
SP05 Servicios de Información Territorial Illes Balears, S.A.	825.500									960.000			6.086.500
SP06 CAIB P. Antinomi, S.A.	7.916.698	330.313								8.276.475			8.276.475
SP07 Baleares Innovación Telemática, S.A.	1.594.000									1.610.000			5.610.000
SP09 Radio de las Illes Balears, SA	12.000.000									12.000.000			38.080.000
SP10 Televisión de las Illes Balears, SA	606.000									1.174.624			5.478.504
SP11 Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SA	300.000									300.000			300.000
SP12 Multimedia de las Illes Balears, SA	31.812.206	1.753.955		15.300.862	1.753.955	6.517.500	35.090.377	22.000.000	22.000.000	48.866.823	41.607.877	22.000.000	112.474.700
TOTAL INGRESOS	31,812,206	1,753,955		15,300,862	1,753,955	6,517,500	35,090,377	22,000,000	22,000,000	48,866,823	41,607,877	22,000,000	112,474,700

Presupuestos Generales del ib-salut para 2007 Estado de ingresos Resumen por capítulo, artículo y concepto	
Total Presupuesto	1.060.177.603
3 Tasas y otros ingresos	5.019.016
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios	5.018.976
327 De la prestación de servicios de asistencia sanitaria	5.018.971
329 De la prestación d'otros servicios	5
33 Venta de bienes	4
333 Venta de medicamentos y hemoderivados	4
38 Reintegros	18
380 Reintegros de ejercicios cerrados	6
381 Reintegros del presupuesto corriente	12
39 Otros ingresos	18
399 Otros ingresos diversos	18
4 Transferencias corrientes	1.011.775.911
45 De comunidades autónomas	1.011.775.910
450 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	1.011.775.910
48 De familias e instituciones sin finalidad de lucro	1
480 De familias e instituciones sin finalidad de lucro	1
5 Ingresos patrimoniales	8.986
52 Intereses de depósitos	8.983
520 Intereses de cuentas bancarias	8.983
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	3
550 De concesiones administrativas	3
7 Transferencias de capital	43.373.690
75 De comunidades autónomas	43.373.690
750 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	43.373.690

Presupuestos Generales del ib-salut para 2007 Estado de ingresos										
Resumen general por centros gestores y capítulos										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
Total			5.019.016	1.011.775.911	8.986		43.373.690			1.060.177.603
600			7	1.011.775.911	8.983		43.373.690			1.055.158.591
601			3.414.449		1					3.414.450
602			326.705		1					326.706
603			438.701		1					438.702
604			615.264							615.264
609			223.890							223.890

PRESUPUESTOS GENERALES DEL IB-SALUT PARA 2007										
ESTADO DE GASTOS										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
Resumen general por c.gestores y capítulos										
Total	393.479.481	412.277.591	2.609.021	208.437.820	208.437.820	42.173.690	1.200.000			1.060.177.603
600	38.797.818	289.988.081	2.609.021	208.437.820	208.437.820	37.686.016	1.200.000			578.718.756
601	163.603.227	81.377.088				1.400.000				246.380.315
602	40.375.800	14.498.559				605.660				55.480.019
603	52.528.917	16.424.078				1.214.141				70.167.136
604	90.427.356	9.198.935				1.137.046				100.763.337
609	7.746.363	790.850				130.827				8.668.040
Resum general por programas y capítulos										
Total	393.479.481	412.277.591	2.609.021	208.437.820	208.437.820	42.173.690	1.200.000			1.060.177.603
411B	17.702.796	14.068.671				374.544				36.610.502
411C	11.523.458	24.640				3.264.491				13.945.924
412A	120.415.411	9.967.708				202.673.521				345.014.988
412B	222.742.794	388.216.572				5.389.755				643.511.167
412C	21.095.022									21.095.022

PRESUPUESTO DE LAS EDP DEL IB-SALUT PARA 2007										
	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
ESTADO DE GASTOS										
EDP63	28.310.871	11.792.580	170.000			1.200.000				40.273.451
EDP64	17.532.526	8.178.647	6.652							25.717.825
TOTAL GASTOS	45.843.397	19.971.227	176.652			1.200.000				65.991.276
ESTADO DE INGRESOS										
EDP63			40.253.451		20.000		1.200.000			40.273.451
EDP64			25.693.825		24.000					25.717.825
TOTAL INGRESOS			65.947.276		44.000		1.200.000			65.991.276